

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y trazabilidad

Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"

DEFINICIÓN DE LA EXPRESIÓN 'DESTINATARIOS APROPIADOS Y ACEPTABLES':
COMERCIO DE ELEFANTES VIVOS

1. El presente documento ha sido presentado por Burkina Faso y Níger*.

Antecedentes

2. La actual inclusión en la CITES de los elefantes africanos permite la captura y el comercio de animales vivos de las poblaciones silvestres del Apéndice II en Sudáfrica y Namibia para "programas de conservación *in situ*"; de las poblaciones silvestres del Apéndice II en Botswana y Zimbabwe para el comercio a "destinatarios apropiados y aceptables" como se indica en la anotación¹ y se define en la Resolución Conf.11.20 (Rev.CoP17); y de las poblaciones silvestres del Apéndice I para fines no comerciales con arreglo al Artículo III párrafo 3 b) de la Convención.
3. La Resolución Conf. 11.20 fue enmendada durante la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17), ampliando la definición de destinatarios "apropiados y aceptables". El nuevo texto (subrayado) establece que *"cuando aparezca el término "destinatarios apropiados y aceptables" en una anotación a la inclusión de una especie en el Apéndice II de la Convención con referencia a la exportación o el comercio internacional de animales vivos, el término se definirá en el sentido de que significa destinatarios para los que:*
 - a) *la Autoridad Científica del Estado importador está satisfecha de que el beneficiario propuesto para recibir un espécimen vivo cuenta con instalaciones adecuadas para albergarlo y cuidarlo; y*
 - b) *las Autoridades Científicas del Estado importador y del Estado exportador están satisfechas de que el comercio promovería la conservación in situ.*
4. La Conferencia de las Partes, en su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), adoptó las Decisiones 17.178 a 17.180 sobre la aplicación de la Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables" y del Artículo III, párrafos 3 b) y 5 b), de la Convención en lo que respecta a la determinación de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, con vistas a elaborar recomendaciones y

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ Anotación 2.b).

orientaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18).

5. En la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017) y en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), cada Comité^{2,3} estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables" y los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III de la Convención, y se acordó un calendario revisado para aplicar la Decisión 17.178. Se decidió que la Secretaría presentaría un informe en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30) y en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70).
6. En la reunión SC69, Burkina Faso y Níger, en nombre de varias ONG⁴, presentaron un documento de información (SC69 Inf. 36), *Challenges to CITES regulation of the international trade in live, wild-caught African elephants* (Desafíos para la regulación por parte de la CITES del comercio internacional de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre). El documento presenta un análisis detallado de la información sobre las implicaciones legales, los impactos biológicos y los efectos en el bienestar que tiene el comercio de elefantes africanos vivos, incluyendo estudios de caso. También hace referencia a una declaración emitida en 2003 por el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la CSE/UICN (AfESG) que dice lo siguiente: "Considerando que no puede derivarse ningún beneficio directo para la conservación *in situ* de los elefantes africanos, el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN no apoya la extracción de elefantes africanos del medio silvestre para ningún uso en cautividad"⁵.
7. La Coalición para el Elefante Africano (CEA), que representa a 29 países del área de distribución del elefante africano, celebró una Cumbre en Addis Abeba del 1 al 3 de junio de 2018⁶. Entre otros temas, se debatió sobre el bienestar de los elefantes silvestres vivos y las condiciones bajo las cuales estos animales pueden ser capturados y comercializados. Considerando que se trata de una cuestión esencial, la Coalición reafirmó su posición de que los únicos destinatarios "apropiados y aceptables" para los elefantes silvestres vivos son los programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural silvestre. Se decidió presentar un documento en la reunión SC70 expresando las opiniones y recomendaciones de la CEA. Este documento se presenta en aplicación de dicha decisión y tiene por objeto facilitar información y contribuir al proceso en curso en el Comité de Fauna y en el Comité Permanente.

Progresos realizados desde la reunión SC69

8. El 29 de marzo de 2018, la Secretaría emitió una Notificación a las Partes (Notificación No. 2018/033), invitándoles a presentar cualquier información pertinente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) y el Artículo III, párrafos 3 b) y 5 b), de la Convención. En la Notificación también se invitaba a las organizaciones u otros interesados pertinentes, especialmente aquellos que realizan el transporte de animales vivos o bien albergan y cuidan animales vivos, a que presentaran cualquier información que resultara pertinente, como por ejemplo documentos que hubieran elaborado o utilizado para ofrecer orientación acerca de las mejores prácticas en relación con la manera de albergar o cuidar animales vivos incluidos en el Apéndice I, o que resultaran pertinentes para la aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17).

² El mandato y la composición del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la reunión AC29 pueden ser consultados en: <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/ac/29/sum/E-AC29-SR.pdf>

³ El mandato y la composición del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la reunión SC69 pueden ser consultados en: <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/sum/E-SC69-Sum-06-R1.pdf>

⁴ Amboseli Trust for Elephants, Animals Asia Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Future for Elephants, GSM (Sociedad para la Conservación de Mamíferos Marinos, Dinamarca), Humane Society International, National Council of SPCAs (Sudáfrica), Pro Wildlife, Performing Animal Welfare Society y Species Survival Network.

⁵ <https://www.iucn.org/ssc-groups/mammals/african-elephant-specialist-group/afesg-statements/removal-african-elephants-captive-use>

⁶ Los miembros de la CEA que estuvieron presentes son: Benín, Burkina Faso, República Centroafricana, Chad, Comoras, República del Congo, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán del Sur, Togo y Uganda.

9. La Secretaría presentó el documento AC30 Doc. 16 (Rev. 2)⁷, en el cual se resumen las respuestas de las Partes⁸ y se invita al Comité de Fauna a considerar la elaboración de orientaciones no vinculantes para que las utilicen las Autoridades Científicas a la hora de evaluar si el destinatario propuesto está adecuadamente equipado para albergar y cuidar un espécimen vivo de conformidad con los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III de la Convención, o si reúne las condiciones para ser considerado un "destinatario apropiado y aceptable" en virtud de la Resolución Conf.11.20 (Rev.CoP17).
10. En la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30, Ginebra, julio de 2018), el grupo de trabajo durante la reunión se centró en la elaboración de orientaciones no vinculantes sobre las mejores prácticas para determinar debidamente que quien se propone recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para alojarlo y cuidarlo, lo cual es pertinente para el párrafo 1, a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) en el caso de especímenes de especies del Apéndice II sujetos a una anotación que haga referencia a "destinatarios apropiados y aceptables", así como para los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III en el caso de especímenes del Apéndice I. El grupo recomendó un proyecto de orientaciones no vinculantes para la evaluación a la hora de formular el dictamen que incluyen, aunque no exclusivamente, factores como las condiciones climáticas del destinatario, el espacio para tener un comportamiento normal, las necesidades dietéticas y el bienestar social de los especímenes vivos, entre otros⁹. No hubo tiempo suficiente para considerar la elaboración de orientaciones no vinculantes sobre las mejores prácticas a fin de determinar debidamente que el comercio promovería la conservación *in situ*, lo cual es pertinente para el párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) en el caso de los especímenes de especies del Apéndice II, con una anotación que haga referencia a "destinatarios apropiados y aceptables".
11. El Comité de Fauna recomendó la adopción de varias Decisiones dirigidas a la Secretaría, las Partes, el Comité de Fauna y el Comité Permanente¹⁰ que deberán ser sometidas a la consideración de la CoP18. Estas Decisiones pondrían las orientaciones a disposición de las Partes a través de una página web y una Notificación a las Partes, permitirían la compilación de las mejores prácticas y de ejemplos de las Partes, etc., permitirían obtener experiencias en el uso de las orientaciones, y darían mandato al Comité de Fauna para: preparar orientaciones no vinculantes de mejores prácticas a fin de determinar si "el comercio promovería la conservación *in situ*", de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17); y basarse en las orientaciones no vinculantes existentes para preparar "orientaciones más detalladas específicas por especie para los especímenes vivos de elefantes africanos y rinocerontes blancos del sur", en consulta con los expertos pertinentes y la Secretaría. Las Decisiones además encargan al Comité Permanente que examine el trabajo del Comité de Fauna y formule recomendaciones para la CoP19, incluyendo posibles revisiones de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17).
12. En el momento en que se presentó este documento, el grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la reunión SC69 no había comenzado su labor.

Preocupaciones con relación a la captura y el comercio de elefantes africanos extraídos del medio silvestre para ser mantenidos en cautividad

13. Los elefantes silvestres han desarrollado una serie de adaptaciones físicas y conductuales especializadas a fin de satisfacer sus necesidades ecológicas y reproductivas, incluyendo cuerpos de gran tamaño y extremidades largas que les permiten atravesar grandes distancias, sociedades complejas que aseguran la protección y el desarrollo de crías de maduración lenta, y habilidades cognitivas en la búsqueda de alimento, la interacción que les ayudan a superar los desafíos de los hábitats naturales y las agrupaciones sociales que varían de manera diaria y estacional. La falta de atención a sus necesidades específicamente adaptadas priva a los elefantes capturados en el medio silvestre mantenidos en cautividad de habilidades de aprendizaje cruciales y daña su salud, causando en particular enfermedades en los pies y las articulaciones y frustración psicológica. Para decirlo de manera simple, los elefantes silvestres nacen para

⁷ Las respuestas integrales a la Notificación se recopilaron en el documento AC30.Doc.16 (Rev.2) A.

⁸ Para la fecha límite del 26 de abril de 2018, la Secretaría había recibido respuestas de once Partes: Australia, Canadá, China, México, Mónaco, Filipinas, Eslovaquia, Tailandia, Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América, así como las siguientes organizaciones: Asociación de Zoológicos y Acuarios (AZA), Born Free Foundation, Global Eye, Humane Society International (HSI), Wild Welfare y World Animal Protection.

⁹ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/ac/30/com/E-AC30-Com-06.pdf>

¹⁰ [Ibid.](#)

caminar largas distancias, para pasar tres cuartas partes de su tiempo buscando alimentos y para manejar relaciones sociales complejas, y necesitan hacerlo a diario para mantenerse sanos en cuerpo y mente.

Las evidencias a partir de las características biológicas del elefante, cuando se comparan con todas las condiciones actuales de confinamiento, demuestran que ninguna instalación de cautividad es capaz de satisfacer las necesidades sociales y de comportamiento de los elefantes capturados en el medio silvestre. Las instalaciones de cautividad carecen de la capacidad para proporcionar el espacio y la complejidad del hábitat necesarios para permitir que los elefantes africanos capturados en el medio silvestre muestren comportamientos normales en cuanto a alimentación o compañía social, o para mantener su condición física.

14. Los elefantes son animales inteligentes, de gran variedad, con mentes activas y estructuras sociales complejas sustentadas por fuertes lazos familiares. Las interacciones sociales son esenciales para el bienestar de ambos sexos, tanto en los primeros años de vida como en la edad adulta.

Durante la última década, las capturas de elefantes silvestres africanos han afectado considerablemente a las poblaciones restantes y han separado a las crías de sus grupos familiares. Esta intervención causa traumas físicos y psicológicos significativos, y puede resultar en lesiones o en la mortalidad de las crías o de sus familiares. También puede dejar fragmentados y perturbados a los grupos familiares silvestres afectados. Estas capturas de elefantes silvestres africanos socavan la conservación de la especie, porque no tienen en cuenta el papel y la dinámica de los comportamientos transmitidos culturalmente.

15. Se estima que en septiembre de 2017 se mantenían en cautividad en todo el mundo 533 elefantes africanos de origen silvestre, 465 en zoológicos y 68 en circos. Los elefantes africanos se encuentran en zoológicos en casi todos los continentes, desde Europa, América del Norte y América Latina hasta Asia. Algunos de los zoológicos están ubicados en lugares donde el clima natural, incluyendo condiciones invernales severas, es inadecuado para la especie. Si bien los elefantes en estos lugares pueden tener acceso al calor interior, el confinamiento en un recinto interior durante semanas o meses causará una frustración perjudicial en el comportamiento y problemas en los pies y las articulaciones que podrían conducir a la muerte prematura.

Recomendaciones

16. Se solicita al Comité Permanente que:

- a) Tenga en cuenta el presente documento y las preocupaciones planteadas en él durante los debates sobre "destinatarios apropiados y aceptables" para los elefantes africanos silvestres vivos y, en particular, la posición de la Coalición para el Elefante Africano de que los *únicos* destinatarios "apropiados y aceptables" para los elefantes silvestres vivos son los programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural silvestre, y la posición del Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la CSE/UICN (AfESG) que, considerando que no existe un beneficio directo para la conservación *in situ* de los elefantes africanos, no respalda la extracción de los elefantes africanos del medio silvestre para cualquier uso en cautividad;
- b) Haga suyas las recomendaciones del Comité de Fauna en el Doc. AC30 Com. 6;
- c) Recomiende que las orientaciones más detallada y por especies específicas para especímenes vivos de elefantes africanos y rinocerontes blancos del sur incluyan una declaración en la que se indique que los Estados exportadores y los Estados importadores deben permitir el comercio de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre sólo cuando el grupo social del animal capturado no se vea perturbado, si el animal capturado puede exhibir un comportamiento normal totalmente equivalente al del animal que vive en el medio silvestre en su hábitat natural, y si el comercio demuestra proporcionar beneficios significativos para la conservación *in situ* de las especies de los Estados exportadores;
- d) Recomiende que las orientaciones para evaluar si el destinatarios propuesto de un espécimen vivo está adecuadamente equipado para alojarlo y cuidarlo, junto con orientaciones adicionales sobre cómo determinar si el comercio promovería la conservación *in situ* y orientaciones más detalladas por especies específicas para especímenes vivos de elefantes africanos y rinocerontes blancos del sur sean incluidas como Anexo de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17);
- e) Recomiende la inclusión de un proyecto de decisión adicional en 18.AA para su consideración en la CoP18, encargando a la Secretaría que pida a las Partes cuyas poblaciones de elefantes están incluidas en el Apéndice II y que han exportado desde la CoP11 elefantes vivos capturados en el medio

silvestre a un Estado que no forme parte del área de distribución del elefante información sobre su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev.CoP17), en particular considerando el papel y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV y la Resolución Conf. 16.7 (Rev.CoP17) y Resolución Conf. 11.20 (Rev.CoP17), e informe a la 73ª reunión del Comité Permanente;

- f) Recomiende que la CoP18 reconsidere y tome decisiones sobre las cuestiones particulares relacionadas con el comercio de elefantes [y rinocerontes blancos del sur] silvestres vivos, incluyendo una opción para enmendar la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) e incluir una recomendación de que los únicos destinatarios apropiados y aceptables para los elefantes africanos silvestres vivos son los programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural silvestre y que la única manera de promover la conservación *in situ* es a través de programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural silvestre.